



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-87553901- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Modificación RESOL-2024-3274-INSSJP-DE#INSSJP Internación Domiciliaria

VISTO el EX-2024-87553901- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria Ley N° 25.615, el Decreto N° 2/2004, la Resolución RESOL-2024-2871-INSSJP-DE#INSSJP y la Resolución RESOL-2024-3274-INSSJP-DE#INSSJP, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1o de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que a través de la RESOL-2024-2871-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el Nuevo Modelo de Internación Domiciliaria (ID), las modificaciones al Nomenclador del Instituto y el nuevo modelo de contrato a firmar con los prestadores que acrediten la capacidad para brindar la cobertura prestacional requerida.

Que la INTERNACIÓN DOMICILIARIA del Instituto se define como la secuencia de acciones integradas, organizadas y coordinadas para brindar soporte clínico asistencial de diferente complejidad, a través de un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos de la salud, administrado en el domicilio de una persona con patología/s complejas, aguda/s y/o subaguda/s, bajo protocolos definidos de prestación y registros unificados de asistencia.

Que, a través de la RESOL-2024-3274-INSSJP-DE#INSSJP, se reglamentó el Nuevo Modelo de Internación Domiciliaria (ID).

Que, con el objeto de asegurar una correcta transición entre el modelo anterior y el Modelo de Internación Domiciliaria actual, resulta necesario modificar la fecha de la vigencia de los códigos dados de baja a través del Anexo IV de la RESOL-2024-2871-INSSJP-DE#INSSJP, con el objeto de asegurar una correcta cobertura y continuidad de las prestaciones para las personas afiliadas, así como a los efectos retributivos de la transmisión y validación de las órdenes de prestación generadas.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Unidad Técnico Médica, la Coordinación Ejecutiva, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria, la Gerencia de Auditoría Prestacional y la Gerencia de Tecnología de Información han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y las Coordinaciones Técnica Legal y Técnico Económica dependientes de la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 16° de la Resolución RESOL-2024-3274-INSSJP-DE#INSSJP, el cual rectifica el Artículo 6° de la RESOL-2024-2871-INSSJP-DE#INSSJP, que quedará redactado de la siguiente forma *“Establecer que los módulos dados de baja a través del Anexo IV de la RESOL-2024-2871-INSSJP-DE#INSSJP, quedarán vigentes hasta el 30/06/25, a los fines de la emisión de Órdenes de Prestación, con el objeto de asegurar la continuidad de las prestaciones para las personas afiliadas, y hasta el 30/09/25, a los fines retributivos de la transmisión y validación de las Órdenes de Prestación generadas con dichos códigos, de igual manera las empresas prestadoras estarán habilitadas por el mismo término”*.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial del Instituto. Cumplido proceder a su archivo.